VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

El presente Contrato de prestación de servicios, se regirá por las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE Y DE SUS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y/O VISITANTES". PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la propuesta presentada que para el efecto presentó al Instituto y que forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a las características técnicas requeridas por la Entidad y de acuerdo al ofrecimiento realizado por el Contratista, a saber:

SERVICIO DE VIGILANCIA 01 MARZO AL 30 JUNIO 2026								
Servicio	**Cant**	**Base**	**SEGURO DE VIDA**	**AyS**	**Subtotal**	**IVA**	**MENSUAL**	**VALOR TOTAL CUATRO (04) MESES**
Servicio de Vigilancia 24 horas permanente, Con Medio Humano Con Arma y comunicaciones	1	17.106.342	2.700	1.710.904	18.819.946	357.579	19.177.525	76.710.100
		17.106.342	**2.700**	**1.710.904**	**18.819.946**	**357.579**	**19.177.525**	**76.710.100**
VALOR TOTAL 01 MARZO AL 30 JUNIO 2026								**76.710.100**

SERVICIO DE VIGILANCIA DEL 1 AL 14 DE JULIO DE 2026								
Servicio	**Cant**	**Base**	**SEGURO DE VIDA**	**AyS**	**Subtotal**	**IVA**	**TOTAL, A UN (1) MES**	**TOTAL 14 DÍAS**
Servicio de Vigilancia 24 horas permanente, Con Medio Humano Con Arma y comunicaciones	1	17.246.414	2.700	1.724.911	18.974.026	360.506	19.334.532	9.022.782
		17.246.414	**2.700**	**1.724.911**	**18.974.026**	**360.506**	**19.334.532**	**9.022.782**
VALOR TOTAL 1 AL14 JULIO 2026								**9.022.782**

SERVICIO DE VIGILANCIA DEL 15 JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026								
Servicio	**Cant**	**Base**		**AyS**	**Subtotal**	**IVA**		

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

			SEGURO DE VIDA				TOTAL, A UN (1) MES	TOTAL 166 DÍAS
Servicio de Vigilancia 24 horas permanente, Con Medio Humano Con Arma y comunicaciones	1	17.876.740	2.700	1.787.944	19.667.384	373.680	20.041.064	110.893.889
		17.876.740	**2.700**	**1.787.944**	**19.667.384**	**373.680**	**20.041.064**	**110.893.889**
VALOR TOTAL 15 JULIO AL 31 DICIEMBRE 2026								**110.893.889**

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula anterior, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el INSTITUTO debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **Obligaciones generales**: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato y con las normas propias de la actividad contratada, con seriedad y eficiencia. **2.** Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, según la normatividad de la misma. **3.** Dar cumplimiento a los pagos del Sistema de Seguridad Social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **4.** Reportar de manera inmediata sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato al supervisor. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del Instituto. **6.** Presentar informes mensuales y uno final de ejecución del Contrato al supervisor. **7.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al INSTITUTO por el incumplimiento del Contrato o la mala calidad del servicio prestado. **11.** Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **12.** Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **Obligaciones específicas**: **1.** Vigilancia permanente las 24 horas del día, los 30 días del mes en la sede principal del Instituto, ubicada en la Vereda Bajo Pedregal, 100 mts cruce de Rivera. **2.** EL CONTRATISTA supervisará las 24 horas con coordinador calificado en esta área, el cual efectuará la inspección al puesto de vigilancia y seguridad privada, quedando registro de esta actividad en la minuta de cada puesto de vigilancia. Estas supervisiones tendrán una frecuencia de cada seis (6) horas. **3.** Igualmente, cuatro revistas semanales por parte del Jefe de operaciones para verificar consignas, toma de novedades y solución a estas. **4.** Todas las personas que presten el servicio de vigilancia deben estar dotadas con botón de pánico, arma,

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

pito y linterna, como de su respectivo uniforme, excepto el personal destinado para atender las funciones de supervisor. **5.** Todo el personal, sin excepción alguna, debe contar con el respectivo equipo de comunicaciones. **6.** El contratista deberá cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **7.** Llevar a cabo la inducción en SST al personal que hará parte del desarrollo del servicio, dejando su respectivo registro y evaluación. Dicha actividad debe realizarse previo al inicio del contrato. **8.** El contratista deberá reportar por escrito al Supervisor del Contrato, los accidentes que se llegasen a presentar durante el desarrollo del objeto contractual, en un tiempo no mayor a tres días hábiles del evento; por otra parte, en el reporte deberá adjuntar el FURAT. **9.** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al Instituto y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata. **10.** El contratista deberá mantener un control de las alarmas y el monitoreo constante a los equipos de vigilancia para que se garantice la continuidad y adecuado funcionamiento. **11.** Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato. **Obligaciones de los vigilantes: 1.** Controlar el ingreso y salida de personas y bienes. **2.** Orientar a las personas para su correcto desplazamiento dentro de sitios de ejecución del Contrato. **3.** Revisar los bolsos y paquetes de las personas que ingresen o salgan de sitios de ejecución del Contrato. **4.** Mantener permanente comunicación entre los diversos puntos de vigilancia. **5.** Cumplir el horario de los turnos de servicio de vigilancia. **6.** Impedir el acceso de personas armadas a los sitios de ejecución del Contrato. **7.** Mantener excelente presentación personal. **8.** Usar los uniformes durante la prestación del servicio de vigilancia. **9.** Dar aviso al supervisor del Contrato de cualquier hecho o anomalía que se presente en los sitios de vigilancia a más tardar dentro de la hora siguiente a la ocurrencia. Si el hecho sucede en horas nocturnas, el informe se presentará a la primera hora hábil del día siguiente. **10.** Usar la credencial expedida por la empresa de vigilancia y seguridad privada a la vista de las personas (funcionarios y visitantes). **11.** Desarrollar las actividades garantizando el buen trato y respeto hacia los funcionarios y particulares que ingresan a las instalaciones del Instituto. **12.** Acatar de manera puntual los protocolos establecidos por la empresa de vigilancia para el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso. 2. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Apoyar la aprobación de la Garantía única que en debida forma constituya el contratista, lo anterior por intermedio del supervisor del contrato. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 5. Liquidar el contrato cuando a ellos hubiere lugar. Para lo cual el supervisor del contrato deberá presentar con el último pago el respectivo informe final, proyección del acta de liquidación y demás soportes pertinentes. **CLÁUSULA QUINTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL**

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($196.626.771.oo) M/CTE IVA INCLUIDO, y todos los impuestos, gravámenes y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidad vencida, previa presentación de la certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones. En todo caso, la última acta de pago se cancelará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez el Contratista entregue a EL INSTITUTO: **a)** Una relación completa de los trabajadores y/o contratistas, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. **b)** Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales o pago los honorarios pactados, respectivamente, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con cada trabajador o contratista. **c)** El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato. **d)** Acta de Liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos (Informes sobre el pago de parafiscales, pagos de seguridad social, informe final, certificaciones de pagos, entre otros). **CLÁUSULA OCTAVA. –PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: Registro presupuestal, acta de inicio, aprobación de las garantías y pago de estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Instituto, garantía en las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **a) Cumplimiento**: Cuya cuantía será del treinta (30%) del valor del contrato y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **b) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Por cuantía del (10%) del valor del contrato, y un Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **c) Calidad del servicio:** Cuya cuantía será del treinta (30%) del valor del contrato y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** 200 SMMLV, por el término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO**. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne al Instituto de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Instituto se obliga a reservar la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL**

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($196.626.771.oo) M/CTE IVA INCLUIDO. Dicho valor y que corresponde al presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 51 del rubro denominado "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", artículo 212020200807, de fecha 26/01/2026. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por el Director, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás norma que regulen el tema de supervisión. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al área jurídica sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato, apoyar y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al Instituto, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la terminación y cierre del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos del Instituto. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será objeto de liquidación, conforme al acta de liquidación presentada por el supervisor del contrato, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de

VALOR		$196.626.771.oo	
CDP	51	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Art. 212020200807 del 26/01/2026
CONTRATISTA		SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA R/L BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO	NIT 816.003.445-8 C.C No. 50.948.825
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución, se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO, acta de inicio, la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, la constitución de las Garantías por parte del CONTRATISTA, la aprobación de las mismas por parte del INSTITUTO y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN:** 1. Sede principal localizada en la Vereda Bajo pedregal del municipio de Rivera (Huila), a 100 metros del cruce que conduce al referido municipio. 2. Sede operativa Municipio de Timaná, ubicada en la carrera 3 No.4-27-33 piso 1.

Rivera Huila, 27 de febrero de 2026.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
DIRECTOR ITTHUILA

Proyectó:
CARMEN ELENA TAMAYO PASTRANA
Contratista ITTHUILA